

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****00001657****DE 2025****(14 AGO 2025)**

Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 1442 de 2024

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de los numerales 3° y 7 ° del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 3° del artículo 173 otorga al Ministerio de Salud y Protección Social la función de expedir las normas administrativas de obligatorio cumplimiento para las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las direcciones seccionales, distritales y locales de salud. Seguidamente, en el numeral 7° del precitado artículo se señala que este Ministerio reglamentará la recolección, transferencia y difusión de la información en el subsistema al que concurren obligatoriamente todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 4° de la Ley 1751 de 2015 define el sistema de salud como el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

Que en términos de información y evaluación se dispone de herramientas tecnológicas o fuentes de información que hacen uso de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos - CIE, dentro de ellas, la historia clínica interoperable regulada por la Ley 2015 de 2020, los Registros Individuales de Prestaciones de Servicios — RIPS y el Registro Único de Afiliados, Nacimientos y Defunciones (RUAFND).

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1895 de 2001, mediante la cual se adoptó, para la codificación de morbilidad en Colombia, la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud - Décima revisión— CIE 10.

Que, en la Resolución WHA72.15 de la 72 Asamblea Mundial de la Salud del 28 de mayo de 2019 se “ADOPTA la undécima revisión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE-11) para que entre en vigor el 1 de enero de 2022, con sujeción a las disposiciones transitorias”. (WHA72.15 2019, págs. 43 y 44, Numeral 1), y Colombia, como Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud — OMS, le corresponde acoger las disposiciones de dicha resolución.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria nacional, ha adoptado herramientas de software y documentación necesarias para la codificación de los diagnósticos, basados en la Guía para la aplicación y la transición CIE-11 de la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 1442 de 2024"

OMS, haciéndose necesario que esta Cartera brinde los lineamientos para la transición hacia la CIE-11 y su uso como sistema principal en la clasificación y la recopilación de datos en materia de salud.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social ha recibido requerimientos para la ampliación del plazo de implementación de la CIE 11 por parte de diferentes actores del sistema de salud, sustentados en la necesidad de: i. Hacer rediseño en estructuras de bases de datos institucionales, formularios, pantallas y reportes; ii. Realizar ajuste de validaciones, reglas de negocios e interoperabilidad; iii. Asegurar la compatibilidad con sistemas que aún operan bajo el esquema del CIE 10, con impacto en procesos asistenciales; iv. Garantizar convivencia/dualidad de las versiones CIE 10 y CIE 11; v. Mantener mapeos bidireccionales entre ambas versiones de la codificación; entre otros.

Que, teniendo en cuenta las capacidades tecnológicas, de infraestructura y talento humano en salud, los países de la región de las Américas se han visto abocados a generar periodos de implementación entre veinticuatro y sesenta meses, tal es el caso de Brasil que estableció un periodo de ejecución entre los años 2021 y 2027; Argentina que lo viene implementando desde el año 2021 y Estados Unidos que anticipa una transición de 4 a 5 años.

Que, con base en la información derivada del plan piloto realizado en Colombia para la integración de las interfaces de la CIE11 en los sistemas informáticos, existen retos relacionados con la capacidad técnica y tecnológica para ampliar el desarrollo y cobertura de la infraestructura digital en las instituciones de salud de todo el territorio nacional, la creación de capacidades institucionales por parte de los diferentes actores del sistema de salud y la correcta preparación de los profesionales de la salud en la forma de registrar los diagnósticos de morbilidad y mortalidad utilizando la CIE-11, lo que hace necesario ampliar el periodo de implementación .

Que, posterior al análisis técnico de estos requerimientos, realizado por las diferentes dependencias del Ministerio de Salud y Protección Social, se identificó la necesidad de extender el plazo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3º de la Resolución 1442 de 2024, el cual quedará así:

"Artículo 3º. - Periodo de transición. Las entidades, organizaciones y actores a quienes se refiere la presente resolución, tendrán un plazo máximo de hasta treinta y seis (36) meses contados desde la publicación, para implementar la CIE11. Durante dicho periodo deberán dar cumplimiento a las actividades necesarias para realizar la implementación de la CIE 11, previstas en el anexo No. 1 de la presente Resolución y todas las demás disposiciones que este Ministerio emita para la adopción y transición de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos (CIE-11).

Parágrafo: Durante el periodo de transición todas las entidades, actores y organizaciones que deban dar cumplimiento a la presente resolución deberán continuar con la codificación establecida en la Resolución 1895 de 2001 y tomar las acciones necesarias e indispensables que conlleven a la adopción de la CIE

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 1442 de 2024"

11. Las entidades que inicien y finalicen la transición en el transcurso, deberán realizar la codificación dual (doble codificación: CIE 10 y CIE11)".

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 1442 de 2024, el cual quedará así:

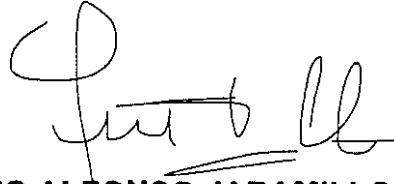
"Artículo 4º. - Vigencia. La presente Resolución entrará a regir desde su publicación. La derogatoria de la Resolución 1895 de 2001 ocurrirá una vez finalice el periodo de los treinta y seis (36) meses de transición establecidos en el artículo 3º de la presente resolución".

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 AGO 2025



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios *h2*

Viceministro de Protección Social *h2*

Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación *RJD*

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales *DR*

Jefe Oficina de Promoción Social *DR*

Jefe Oficina de Calidad *DR*

Coordinador Grupo de Comunicaciones *FL*

Jefe Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres (E) *DR*

Directora de Epidemiología y Demografía *DR*

Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria *DR*

Directora de Promoción y Prevención (E) *DR*

Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud *DR*

Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud *DR*

Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud *DR*

Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones *DR*

Director de Financiamiento Sectorial *DR*

Vo. Bo. Rodolfo Salas Figueroa, Director Jurídico (E) *DR*

Director Jurídico *DR*